

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 39

LEY 39

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 39

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la Especialidad de Formación Profesional Superior en Enfermería.

ARTÍCULO 2°. Esta especialidad se conformará con la Escuela de Enfermería Cecilia Grierson que actualmente existe en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Ciudad y todas aquellas a crearse de la especialidad en esta jurisdicción. La mencionada Escuela de Enfermería pasará a denominarse a partir de aprobada la presente Ley, Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson.

ARTÍCULO 3°. Dicha especialidad dependerá del área de Educación Superior de la mencionada Secretaría, que articulará con la Secretaría de Salud. A tales efectos se constituye la Unidad Curricular Permanente integrada por representantes de ambas Secretarías, cuyas funciones se explicitarán en la reglamentación respectiva, con base en los criterios enunciados en el Anexo A.

ARTÍCULO 4°. La Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson otorgará el título de Enfermero/a Profesional.

ARTÍCULO 5°. El personal docente dependerá del Área de Educación Superior, incorporándose al Estatuto del Docente, Ordenanza N° 40.593, con plenos derechos y obligaciones. Los establecimientos, de acuerdo con la normativa vigente para el nivel superior y las pautas establecidas por la Secretaría de Educación, elaborarán el Reglamento para su funcionamiento, para la constitución de Consejos Directivos con representación de todos los claustros y la convocatoria de los concursos pertinentes. La Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson convocará, para la normalización definitiva de su cuerpo docente, a un concurso interno por única vez.

ARTÍCULO 6°. Se transfieren del ámbito de la Secretaría de Salud a la Secretaría de Educación las partidas presupuestarias correspondientes a los gastos corrientes y servicios básicos de la Escuela Superior Cecilia Grierson, así como a los haberes salariales de acuerdo a la planta funcional que se detalla en el Anexo B. La Secretaria de Hacienda tomará los recaudos necesarios para hacer efectiva la transferencia de dichas partidas para garantizar la continuidad funcional.

ARTÍCULO 7°. La aplicación de la presente ley será a partir de su publicación. El proceso de transferencia concluirá indefectiblemente al 31 de diciembre de 1998.



VEREDICTA LEYES

Ley 39. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).